

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—MINAS

D. Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Domingo Catarineu, vecino de Madrid, calle de la Esgrima, núm. 4, segundo, se ha presentado á las dos de la tarde del día 9 de Diciembre de 1887, solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de estaño denominada Nuestra Señora de los Dolores, sita en término de Carbajosa, distrito municipal de Fonfria, parage denominado Carballosina y Nestosa, lindante por el N. con tierras del Concejo, de Pedro Berrocal y Blas Gago, S. con pizarras del Concejo y arroyo de la Rivera, E. con tierras de Blas Gago, Francisco Coria y del Concejo y O. con el río Duero.

Verifica la designación siguiente:—Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la que fué casa de la mina, y desde este punto se medirán 170 metros en dirección E. y se plantará la primera estaca; desde esta se medirán 150 metros en dirección E. N. E. y se pondrá la segunda estaca; desde esta se medirán 300 metros en dirección S. S. E. y se pondrá la tercera estaca; midiéndose desde esta 200 metros en dirección O. S. O. se pondrá la cuarta estaca; desde esta en dirección N. N. O. 300 metros y se pondrá la quinta; y desde esta en dirección E. N. O. se medirán 50 metros en dirección á la primera; quedando así marcada la primera pertenencia con una superficie de 60.000 metros cuadrados.

Para la segunda pertenencia se tendrá por punto de partida, la quinta estaca en dirección O. S. O. y se medirán 200 metros plantando la sexta estaca; de esta en dirección S. S. O. se medirán 300 metros plantándose la séptima estaca, y desde esta en dirección á la cuarta estaca E. N. E. se medirán 200 metros, resultando otra pertenencia de 60.000 metros cuadrados; y de este modo quedan designadas las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público por término de sesenta días que la ley señala.

Zamora 10 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SECCION DE FOMENTO—CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 12 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, bajo el tipo de 6.311 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación oral, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 10 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de....., enterado del anuncio fecha..... publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 12 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Villacastín á Vigo á León, bajo el tipo de 8.868 pesetas y 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose

de manifiesto en esta Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación oral, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 10 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de....., enterado del anuncio fecha..... publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de.... orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 12 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de 6.037 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación oral, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 10 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden..... de....., en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 12 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Benavente á Mombuey, bajo el tipo de 7.984 pesetas y 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, estendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación oral, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 10 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese en letra la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 12 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á la estación de Toro, bajo el tipo de 7.236 pesetas y 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, estendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación oral, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 10 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 12 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Valparaíso á Alaejos, bajo el tipo de 6.818 pesetas y 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, estendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta es el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación oral, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 10 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULARES

Se ha fugado de la cárcel de Granada el preso José Calero Alarcón, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, color muy moreno, nariz grande, barba poblada con bigote.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

De la cárcel de Fraga (Huesca), se han fugado los presos José Quesada y Pedro Jaime Marín, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura de referidos sugetos, poniéndolos á mi disposición si fueran habidos.

Zamora 12 de Diciembre 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas de José.

De 20 años de edad, estatura regular, pelo negro; viste pantalón patén, blusa azul, gorra y alpargatas, lleva manta.

Señas de Pedro.

De 18 años de edad, estatura regular, viste blusa encarnada, pantalón de pana, gorra negra y bolinas.

De orden del Alcalde de Villaescusa y de procedencia desconocida se hallan depositadas dos caballerías en dicho pueblo de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y estos puedan presentarse á recoger expresadas caballerías en referido pueblo, pagando los gastos de manutención.

Zamora 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, de 13 á 14 años, de seis cuartas y media de alzada, pelicana en la cabeza y cuello, lunares blancos en los costillares, con una estrella en la frente y labio superior.

Un macho pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, de 9 años, lunares blancos en los costillares y en la crin, cola corta y desherrado.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO—ALISTAMIENTO

Circular.

Para dar cumplimiento al art. 38 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, los Alcaldes publicarán un bando el día 1.º de Enero de 1888, haciendo saber á sus administrados que vá á procederse á la formación del alistamiento para el servicio militar, y en el cual se insertarán los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la citada ley.

El alistamiento comprenderá todos los mozos que cumplan 19 años desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1888, y todos aquellos que excediendo de esta edad, sin haber cumplido 40, no hubiesen sido comprendidos en algún alistamiento.

Con el fin de que no incurran en la responsabilidad que impone el art. 28 de la mencionada ley, llamarán la atención los Alcaldes, tanto á los mozos como á sus padres ó curadores, de la obligación que les impone el artículo 27, de inscribir á los mozos que están en la edad de 18 años en las listas para el alistamiento, para no sufrir los efectos del art. 30.

Para efectuar esta operación, los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta las disposiciones de los artículos 40, 41, 42 y 43, y con arreglo al 44 asistirán á la

formación del alistamiento, en unión de la Corporación municipal, los señores Curas párrocos ó eclesiásticos que aquellos designen, para suministrar las noticias que se les pidan.

El alistamiento será firmado por todos los individuos del Ayuntamiento y el Secretario, los cuales serán responsables de las omisiones que contengan, en la forma que previene el art. 45, y conforme al art. 46 se fijarán el día 15 de Enero próximo, en los sitios públicas de costumbre, copias autorizadas por el Alcalde y Secretario, que estarán expuestas por el término de diez días.

Esta Corporación encarece á los Alcaldes de esta provincia la mayor rectitud en la práctica de las operaciones que la ley les encomienda, para que no incurran en la penalidad que la ley de Reemplazos impone.

Zamora 12 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid.—P. A. D. L. C. P., Santiago Neches, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El 31 del mes actual quedan fuera de circulación el papel timbrado, el de oficio tribunales, el de oficio venta pública, los pagarés de ventas, el papel de pagos al Estado, los timbres móviles de las doce clases y especiales de 10, 25 y 50 céntimos con el sello del presente año, substituyéndose por otros, iguales clases, que comenzarán á expedirse en 1.º de Enero siguiente.

El cange de efectos se verificará durante todo el mes de Enero, en la capital en los estancos de la Plaza Mayor y Santa Clara, y en las Administraciones subalternas en el estanco del mismo y en donde hubiese varios en el más antiguo.

El cambio deberá efectuarse todo los días de sol á sol incluso los festivos.

Con el fin de que pueda averiguarse la precedencia de los efectos, los interesados que se presenten al cange estamparán al lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto donde fué expedida su cédula personal, autorizándolo con su firma; los timbres sueltos con las mismas formalidades pegadas en medios pliegos de papel.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 12 de Diciembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. S., Gonzalo Díez.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1887.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar. NEGOCIADO DE CONVERSIÓN. (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección, la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Nicolás Ferrer Laplana, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.
Idem Paulino Salvador Molina, natural de Iznalloz, provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Cabo segundo Juan Moraqué Cardonos, natural de Armentera, provincia de Barcelona.
Guardia primero Francisco Fernández Fernández, natural de Madrid.

Brigada disciplinaria.

Soldado Fernando Lacalle García, natural de Moro, provincia de Logroño.

Maestranza de Artillería.

Cabo primero José López Rodríguez.

Regimiento infantería de la Corona.

Soldado Eulogio Melero Gil, natural de Logroño.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Justo Dionisio Egida, natural de Estéban, provincia de Toledo.

Batallón cazadores de Bailén

Cabo primero José Rodríguez Priedes, natural de Fresnadilla, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Francisco Gómez Verdejo.
Sargento segundo Ramón Sánchez Matufano.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Sebastián Silvestre Ballester, natural de Ariñosa, provincia de Murcia.

Idem Santiago San Fidel Expósito, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Mateo Sánchez Sáez, natural de Oria, provincia de Almería.

Idem Miguel Laso Cuesta, natural de Guaro, provincia de Huelva.

Idem Antonio Sánchez Fernández, natural de Granada.

Idem Gabriel Jusista Babel, natural de Jinasca, provincia de Almería.

Idem Antonio Ruiz Leiva, natural de Fuenteteja, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Ruiz Moles, natural de Arenas del Rey, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Romaguera Román, natural de Valencia.

Soldado Manuel Recio Rios, natural de La Iglesia, provincia de la Coruña.

Idem Tomás Melendro Martín, natural de Palencia.

Idem Diego Martín Sánchez, natural de Coin, provincia de Málaga.

Idem Abelardo Acebedo Orellana, natural de Burgos.

Idem Miguel Plana Sierra, natural de Olot, provincia de Barcelona.

Idem José Pasalargo Gaset, natural de Barcelona.

Idem Manuel Martínez Ibáñez, natural de Aluenza, provincia de Zaragoza.

Corneta Manuel Adí Rios, natural de Alagón, provincia de Zaragoza.

Soldado José Reguero Sorney, natural de Velez Málaga, provincia de Málaga.

Idem José Pérez Gutiérrez, natural de Froane, provincia de Murcia.

Idem Domingo Melón Navas, natural de Fresnedo de la Vega, provincia de León.

Idem Cayetano Matamoros López, natural de Navajisea, provincia de Avila.

Idem Juan Rodríguez Expósito, natural de Puerto María, provincia de Lugo.

Idem Antonio Poveda Morán, natural de Madrid.

Idem José Montaner Viota, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Lucas Martín Alvarez, natural de Badajoz.

Soldado José Lechuga Ruiz, natural de Hordulejo, provincia de Jaén.

Idem José Guillén Ortell, natural de Angelita, provincia de Castellón.

Idem Severino Gómez Rodríguez, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Juan Jiménez Catalina, natural de Algemesi, provincia de Valencia.

Idem Manuel Galva Costa, natural de Hajar, provincia de Teruel.

Idem Manuel García Morena, natural de Robledo, provincia de Oviedo.

Idem Juan Gade Marín, natural de Taza del Rey, provincia de Albacete.

Idem José Galán García, natural de Alcaudete, provincia de Jaén.

Idem Antonio Franquel Comil, natural de Vinagre, provincia de Tarragona.

Sargento segundo José Capdevila Tardó, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Soldado José Carbajó Alvarez, natural de Sevilla.

Idem Juan Alver Feises, natural de Madrid.

Idem José Antelo Gadesa, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Diego Araujo Ricover, natural de Lorca, provincia de Almería.

Idem Juan Argiles Soriano, natural de Movias, provincia de Teruel.

Sargento segundo Eusebio Carabo Bautista, natural de Fuente de Alcarria, provincia de Guadalajara.

Soldado Juan Cañas Pareja, natural de Vinelia, provincia de Guadalajara.

Idem Salvador Puigrás Vaqué, natural de Ultramar, provincia de Gerona.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Juan Ascunea Arteaga.

Primer batallón de infantería de la Habana.

Soldado Joaquín Soll Lloret, natural de Nucia, provincia de Alicante.

Sargento segundo Bonifacio Romo Valencia, natural de Mérida, provincia de Badajoz.

Cabo primero Donato Rivas Zarate, natural de Villarreal, provincia de Alava.

Soldado Salvador Pérez Botella, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Núñez Serat, natural de Montellano, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Navarro Plat, natural de Alora, provincia de Valencia.

Idem Manuel Miranda Rico, natural de Carbajal, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Mata Ferrer, natural de Espera, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Martín Tortosa, natural de Petrell, provincia de Alicante.

Idem Francisco Lucas Pérez, natural de Madrid.

Idem Custodio López Gutiérrez, natural de Riela, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Hernández García, natural de Dalías, provincia de Almería.

Cabo primero Federico González Bustamante, natural de Simancas, provincia de Oviedo.

Corneta Ramón Cabaldó Dohet, natural de Develuró, provincia de Lérida.

Soldado Antonio García Alvarez, natural de Oviedo.

Idem Melchor Camañez Calceller, natural de Deportell, provincia de Castellón.

Idem José Casas Martín, natural de Valencia.

Idem José Carmona Sánchez, natural de D. Benito, provincia de Badajoz.

Idem Indalecio Vizcaino Urena, natural de Almería.

Cabo primero Evaristo Vidal Odolio, natural de Petrell, provincia de Alicante.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Aniceto Moreno García, natural de Curalameca, provincia de Guadalajara.

Idem Ceferino Montes Alonso, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.

Idem Tomás Pérez Catalá, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Angel Niéto Expósito, natural de Congo, provincia de Coruña.

Idem Antolin Ruiz García, natural de Valdilecha, provincia de Madrid.

Idem Gregorio Tapia Casales, natural de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid.

Idem Venancio Miguel Rivera, natural de Mosca, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Fuentes Font, natural de Alicante.

Cabo primero Aquilino Freijo Bocral, natural de Mondariz, provincia de Pontevedra.

Soldado Tomás Gas Barberá, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Juan Gómez Brich, natural de Benifalló, provincia de Valencia.

Idem Ramón González Fernández, natural de Fuentenaira, provincia de Oviedo.

Idem Domingo Guijarro Palacios, natural de Lajasa, provincia de Cuenca.

Idem Juan Gutiérrez Sánchez, natural de Vicar, provincia de Almería.

Idem José Gutiérrez Cao, natural de Nita, provincia de Oviedo.

Idem Félix Hernández Belzume, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Antonio Hurlado Rojas, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Santiago Angulo Sovillo, natural de Orfo, provincia de Logroño.

Idem Juan Miranda Torrens, natural de Yell, provincia de Barcelona.

Cabo primero Braulio Aguado Pérez, natural de Mambriillas, provincia de Burgos.

Soldado Luis Villar Alvarez, natural de Tieras, provincia de Orense.

Idem José Villaverde Fernández, natural de Piñeira, provincia de Lugo.

Cabo primero Tomás Villegas Rueda, natural de Prades, provincia de Santander.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 71.

AYUNTAMIENTOS

ZAMORA

D. Federico Requejo Avedillo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Aprobado por la Excm. Corporación municipal el proyecto de alineación oficial para la calle de la Alcáza, de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 16 de Junio de 1854 y 30 de Marzo de 1878, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 20 días, para que durante las horas hábiles de oficina pueda ser examinado, y presentar los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Trascurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto recurso alguno, será aprobado definitivamente por el Ayuntamiento para los efectos de la Real orden de 12 de Marzo de 1878, sobre construcciones urbanas y alineaciones.

Zamora 12 de Diciembre de 1887.—Federico Requejo Avedillo.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE BENAVENTE.

Año de 1887.

RECTIFICACIÓN DE LISTAS ELECTORALES PARA DIPUTADOS A CORTES.

Lista de los electores que hallándose comprendidos en las últimas rectificadas, han fallecido ó perdido legalmente su domicilio, así como los que han adquirido el derecho en virtud de sentencia judicial.

12.^a Sección.—Benavente.

BENAVENTE

Electores fallecidos.

Cachón, Ezequiel
Chana, Francisco
Fernández, Mateo
Guerra, Felipe
Rodríguez, Melchor

Pérdida de domicilio.

Castaño Bueno, Pedro

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Alonso Carro, Valentín
Badallo Arias, Aniano
Cadenas Gutiérrez, Dustan
Gómez Jalón, Francisco
López Pascual, Tomás
Mayo Fernández, Miguel
Madrigal Ferrero, José
Ortega Argüello, Saturnino
Pérez Villar, Tomás
Pérez García, Ezequiel
Piñeiro Tapioles, Buenaventura
Rodríguez Hernández, Juan
Sandín Aliste, Luis
Sandín Aliste, Santos
Tapioles González, Robustiano
Tésier Navarro, Angel

Capacidades.

Badallo Gago, Patricio
Llamas Vasco, Ramón
Rojo Morán, Alejandro
Vallín Codesal, Jenaro

Benavente 1.^o de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Remigio Burón.—El Secretario, Ignacio del Olmo Iglesias.

DISTRITO ELECTORAL DE BENAVENTE.

Año de 1887.

RECTIFICACIÓN DE LISTAS ELECTORALES PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

Lista de los electores que hallándose comprendidos en las últimas rectificadas, han fallecido ó cambiado su domicilio.

Primera Sección.—Benavente.

BENAVENTE

Electores fallecidos.

Cachón González, Ezequiel
Chana Zarza, Francisco
Fernández Herrero, Mateo

Fernández Poza, Tomás
Fernández Juárez, Tomás
Guerra Rubio, Felipe
González Martínez, Francisco
Ledo Rionegro, Angel
Mendez Iglesias, Angel
Miranda Anta, Luis
Martín Alvarez, Pedro
Martínez Badallo, Domingo
Molero Gil, Miguel
Olmo Iglesias, Julián del
Poza González, Manuel del
Rodríguez Escudero, Francisco
Rodríguez Martínez, Melchor
Rey Trigueros, Pedro
Arias Herrero, Luciano
Castro Martínez, José de
Caño de la Iglesia, José
Merino Romero, Casiano
Martínez Gil, José
Vallesa Román, Saturnino

Cambio de domicilio.

Aguas Peruca, Sotero
Centeno Vicente, Manuel
Chaguaceda Nuevo, Gabriel
Gil Carrillo, Pedro
Aguilar Carrizano, Juan
Junquera Blanco, Antonio
Rodríguez Marqués, Jenaro
Tocino Fernández, Rafael
Viloria Fernández, Antonio
Villarino Vivas, Agustín

Benavente 1.^o de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Remigio Burón.—El Secretario, Ignacio del Olmo Iglesias.

JUZGADOS

BENAVENTE

Cédula de emplazamiento.—Por el Procurador Don Felipe Miranda Lobón, en nombre de Doña Teresa Suárez Rodríguez, viuda, vecina de esta villa, se ha presentado en el Juzgado de primera instancia de este partido un escrito entablado demanda en juicio civil ordinario contra Nicolás Carrero Condado, vecino que fué de Santa Cristina de la Polvorosa, cuyo actual domicilio se ignora; Doña Inés Llorente Barrios, como madre y representante legal de los menores Felipa, Quintiliano, Josefa, Urbano y Corona Fidalgo, y D. Dustán Lorenzo, como marido de Doña María Fidalgo, éstos en concepto de herederos de su padre D. Eusebio Fidalgo, vecinos de esta villa, sobre pago de novecientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, con los intereses devengados, cuya cantidad es obligación á pagar á la Doña Teresa el Nicolás como principal y el D. Eusebio como fiador; y habiendo sido emplazado el Nicolás Carrera por medio de la oportuna cédula que se insertó en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que en término de nueve días compareciese y se personase en los autos en forma legal, y como no lo haya verificado, se ha dictado la providencia que á la letra dice así:

«*Providencia.*—Juez Sr. Cuadro.—Benavente Noviembre catorce de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado este escrito con la *Gaceta*, *Boletín* y recibos y papel de reintegro que acompaña, y no habiendo comparecido el demandado Nicolás Carrera Condado, llámesele nuevamente por medio de cédula, que se insertará en la *Gaceta* y *Boletín* como en el anterior llamamiento, para que comparezca dentro del término de cinco días á personarse en forma en la demanda. Lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Cuadro.—Ante mí, Dionisio González.»

Y para que pueda practicarse en forma legal el emplazamiento del Nicolás, según se acuerda en la providencia inserta, extiendo y firmo la presente cédula en Benavente á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Dionisio González.

ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por D. Nemesio Martín Brioso, vecino de Morales del Vino, se ha presentado demanda para que se declaren con derecho a ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, á sus convecinos D. Santiago Lozano López, D. Ramón Martín Ruiz, D. Hermenegildo Hernández Mulas, D. Gabriel de Mena Jambrina, D. Salvador de Mena Marqués, don

Pedro Ledesma Marqués, D. José María Hernández Mena, D. Marcelino Hernández Brioso, D. Natalio de Mena Calles, D. Ildefonso Montalvo Muriel, D. Domingo Molinero Mateos, D. Gabriel Cascón Amigo y don Francisco de Mena Bartolomé; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio de este anuncio, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pueda presentarse en oposición cualquiera elector, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zamora siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Tomás Calvo.

REQUEJO

Don Francisco Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Requejo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal promovidos por D. Lorenzo Fernández Rodríguez, vecino de este pueblo, contra Esteban Rodríguez, vecino de Padornelo, en reclamación de novecientos noventa y nueve reales, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Requejo á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. José Alvarez Barrio, Juez municipal del término, habiendo visto los autos de juicio verbal que antecede, promovido por don Lorenzo Fernández Rodríguez, vecino de este pueblo y este en rebeldía por no haber comparecido á dicho acto, á pesar de estar citado en forma según consta de las diligencias al efecto practicadas por el Juzgado de Lubbán, sobre pago de novecientos noventa y nueve reales, procedentes de dinero prestado según consta de la obligación otorgada por el Esteban y por lo que se halla sometido ante este Juzgado,

Fallo: Que debo condenar y condeno á el demandado Esteban Rodríguez á que pague al D. Lorenzo Fernández Rodríguez los novecientos noventa y nueve reales y las costas causadas y que se causen en el juicio, por cuya razón se ratifica en el embargo preventivo hecho en los bienes del deudor en el día diez y ocho del corriente mes, y por lo que hace á la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma según se previene en la ley de Enjuiciamiento civil vigente, si no pudiese ser habido el demandado rebelde para verificarlo en su persona, si así lo pretende el demandante.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Alvarez.—Francisco Fernández, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Alvarez Barrio, Juez municipal de Requejo, estando celebrando audiencia pública hoy día veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, de que certifico.—Francisco Fernández.»

Y para la notificación al demandado rebelde, insertándose en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Juez, en Requejo á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Alvarez.—V.^o B.^o—Francisco Fernández.

Anuncios.

Don Guillermo de Vega Colino y D. Pablo Sandín García, como testamentarios del difunto Luis García Mateos, vecino que fué de este pueblo, hacemos saber: que todas las personas que tengan algún crédito contra los bienes que dejó dicho Luis, se presenten con los justificantes en término de quince días, á contar desde la fecha, pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones.

Bercianos de Valverde 5 de Diciembre de 1887.—Guillermo de Vega.—Pablo Sandín.

PASTOS

Se arriendan los excelentes del monte las Pajas, en Villalpando, propio del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, por uno ó varios años, para ganado lanar. Quien desee obtenerlo podrá dirigirse á su dueño, Recoletos, 21, Madrid, ó á su administrador en Villalpando, Ramón López Treviño.

IMPRESA PROVINCIAL.